DVP Buenos Aires, de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS;

En atención a lo solicitado, es apropiado poner de resalto que esta Sala ha declarado reiteradamente que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir –aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto– una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la Constitución Nacional; esta Sala, *in re:* "*Rosales Edin Fabio y Otros c/ EN–M Seguridad–GN DTO 1082/73 s/ Personal Militar y Civil de las FAA y de Seg*", Causa 534/2011, sentencia del 9/12/2020; "*Bodega Piedra Negra SA c/DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo*", Causa 38415/2019, sentencia del 15/11/2022; "*López Ismael Atilio y Otros c/ EN–M Defensa Armada–DTOS. 1104/05 751/09 s/Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg*", Causa 20214/11, sentencia del 09/03/2023, entre muchos otros)

Sentado todo ello, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada por la dirección letrada de la parte actora en las dos etapas cumplidas, SE FIJAN los honorarios del Dr. Enrique Benítez Cruz en pesos cuatrocientos mil –$400.000– (arts. 6, 7, 37 y 38 de la Ley de Arancel modificada por la Ley 24.432).

Hágase saber que, en caso de que los profesionales beneficiarios acrediten –en la instancia anterior– su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de

jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada Nº 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 11/12/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA

#40265956#484010971#20251210234807904